



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 013-2013-01258
DEMANDANTE : ANDRÉS FELIPE RODAS PINO
DEMANDADOS : MARTHA INÉS MONTOYA CASTRILLÓN
: JAIRO DE JESUS ROMERO ÁLVAREZ
: MARIELA CARDONA DE ATEHORTUA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de julio de dos mil Veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que, está pendiente de resolver varios escritos allegados por las partes. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°548
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de julio de dos mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. NOTIFICACIÓN POR AVISO

En atención al escrito presentado el 6 de julio de 2016, se tiene por notificado de la existencia del crédito al señor **ROBERTO ATEHORTUA CARDONA**, heredero determinado de la señora **MARIELA CARDONA DE ATEHORTUA**, a partir del 8 de marzo de 2016.

2. ORDENA EMPLAZAMIENTO

Asimismo, en el escrito anteriormente mencionado, allega la parte demandante las constancias de envío de la notificación por aviso de la existencia del crédito, realizada al señor **JOHN IVÁN ATEHORTUA CARDONA**, dio como resultado “*la persona a notificar no vive ni labora allí*”.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento al señor **JOHN IVÁN ATEHORTUA CARDONA**, en calidad de heredero de la señora **MARIELA CARDONA DE ATEHORTUA**, donde se le notifique la existencia del crédito, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. ”



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de la existencia del crédito.

Ahora bien, el 13 de julio de 2016, se allegó al despacho mediante la Oficina de Apoyo Judicial, el edicto emplazatorio que la parte demandante realizó a los herederos indeterminados de la señora **MARIELA CARDONA DE ATEHORTUA**, en el mismo se avizora que se incurre en un error, toda vez que notifican el auto que se requirieron, y asimismo el auto que donde se ordenó notificarles, siendo lo correcto es **NOTIFICAR LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO**, razón por la cual el presente edicto no será tenido en cuenta y en consecuencia se ordenara el emplazamiento a los herederos de la demanda, en debida forma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. DE LA RENUNCIA AL CARGO DE SECUESTRE

El día 28 de junio de 2016 el señor **GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, secuestre dentro del presente proceso, presento escrito mediante el cual presenta informe de su gestión, adicionalmente informa al Despacho que no está inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, por ende, renuncia al cargo y solicita se designe su reemplazo para hacer la respectiva entrega.

Así las cosas, establece el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil, que el secuestro terminara en los siguientes casos:

- (...)1. Si no presta caución oportunamente.*
- 2. Si se comprueba que ha procedido con negligencia o abuso en el desempeño del cargo o violado los deberes y prohibiciones consagrados en el artículo 10. Para este fin se tramitará incidente y el auto que lo resuelva será inapelable.*
- 3. Si deja de rendir cuentas de su administración o de presentar los informes mensuales, en cuyo caso se le relevará de plano.*
- 4. Si lo piden todas las partes de consuno.*

En vista de lo anterior, se tiene que la razón aludida por el señor **GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, no se encuentra enunciada dentro de los casos previstos por el Código para que su labor cese, además, es claro que cuando este fue nombrado cumplía con los requisitos para el cargo, por lo que deberá terminar con la función encomendada, en consecuencia, el Despacho no accederá a lo solicitado por el auxiliar de la justicia.

Por otro lado, se ordena poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el señor **GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, secuestre dentro del presente proceso el 28 de junio de 2016.

4. DEPENDIENTE JUDICIAL

En atención al escrito presentado el 22 de enero de 2020, por la **Dra. ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ**, apoderada de la parte demandante, se autoriza como dependiente judicial a la **Dra. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía N°



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

1.020.424.424, para conocer y examinar el expediente, retirar oficios, títulos judiciales, demanda y generar cualquier documento que tenga relación con el desarrollo del proceso.

5. DOCUMENTOS A INCORPORAR

Se ordena incorporar al expediente, las constancias de envío allegadas por la parte demandante, que fueron realizadas a los herederos determinados de la señora **MARIELA CARDONA DE ATEHORTURA**, asimismo se incorpora el escrito presentado por la apoderada **ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ**, donde informa el cambio de su domicilio para temas de notificación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por notificado de la existencia del crédito al señor **ROBERTO ATEHORTUA CARDONA**, heredero determinado de la señora **MARIELA CARDONA DE ATEHORTURA**, a partir del 8 de marzo de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **JOHN IVÁN ATEHORTUA CARDONA**, en calidad de heredero determinado y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIELA CARDONA DE ATEHORTURA**, a fin de notificarle la existencia del crédito, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el auxiliar de la justicia **GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el señor **GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: TENER como dependiente de la parte demandante, a la **Dra. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.424.424, para conocer y examinar el expediente, retirar oficios, títulos judiciales, demanda y generar cualquier documento que tenga relación con el desarrollo del proceso.

SEXTO: INCORPORAR las constancias de envío allegadas por la parte demandante, que fueron realizadas a los herederos determinados de la señora **MARIELA CARDONA DE ATEHORTURA**, asimismo se incorpora el escrito presentado por la apoderada **ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ**, donde informa el cambio de su domicilio para temas de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5629383d6fd782d69cd1d435e2f0123276ba79318999dd81f8b853384da2afe**
Documento generado en 23/07/2020 02:39:20 p.m.